



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR
DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR: Veintiuno (21) de marzo de los dos mil veintitrés (2.023).

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez los procesos ejecutivos Singular de menor cuantía con radicación 1360040890012007009100, 1358040890012007006100 y 13580408900120070062-00, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante, Doctor **EDINSON JOSE JIMENEZ URBINA**, solicita abrir proceso sancionatorio al señor gerente y/o quien haga sus veces, de la entidad bancaria **BANCO DAVIVIENDA**, ya que en varias ocasiones ha hecho caso omiso a la orden de embargo, decretada mediante autos debidamente ejecutoriados. Sírvase proveer.

KETTY GUTIÉRREZ LORA
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR**

**DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: J01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE REGIDOR, BOLIVAR: Veintitrés (23) de marzo de los dos mil veintitrés (2.023).

Constatado el informe secretarial, Dentro de los procesos ejecutivos singular de menor cuantía con radicados 1358040890012007009100, 1358040890012007006100 y 13580408900120070062- 00 y atendiendo a la solicitud de iniciar tramite sancionatorio contra la entidad Bancaria Davivienda, el Juzgado pone de presente los siguientes,

FUNDAMENTOS DE HECHOS INVOCADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE EJECUTANTE

El doctor, EDINSON JOSE JIMENEZ URBINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.468.494 expedida en Barranquilla, actuando como apoderado judicial de la señora **ESMERALDA REYES HERNANDEZ**, en los procesos ejecutivos singulares de menor cuantías promovidos por **GLENDIS PATRICIA MANJARES VILORIA, YOMAIRA E MARRIAGA GAMERO Y GERARDO HERNANDEZ CARDENAS**, en su condición de cesionaria, allegó al despacho escrito solicitando se ordene **INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO** contra el **BANCO DAVIVIENDA**, sucursal Aguachica, en consideración a los siguientes hechos.

PRIMERO: Que, dentro del procesos ejecutivos, promovido por **GLENDIS PATRICIA MANJARES VILORIA**, mediante autos de calendas veintiséis (26) de septiembre de Dos mil siete (2007), se ordena mandamiento de pago y en auto de fecha 02 de noviembre de 2007 se, ordenando seguir adelante con la ejecución, así mismo mediante auto de fecha 18 de enero de 2008, se ordenó el embargo y retención de los dineros que se encontraran en las cuentas de ahorro y corriente del municipio de **Regidor, Bolívar**.

SEGUNDO: En el mismo sentido se procedió con el proceso de **YOMAIRA MARRIAGA GAMERO**, mediante auto de fecha 18 de enero de 2008, ordenó el embargo y retención de los dineros que el municipio de Regidor, Bolívar, se encontraran en las diferentes cuentas corrientes o de ahorros de ente demandado, tenían en los respectivos Bancos

TERCERO: En auto de fecha 18 de enero de 2008, se ordena el embargo y retención de los dineros que se encontraran en las cuentas corrientes que tuvieran el municipio de Regidor, Bolívar, en el proceso de **GERARDO HERNANDEZ CARDENAS**,

CUARTO: Las medidas de embargos ordenadas por el titular de la judicatura fueron dirigidas en especial al BANCO DAVIVIENDA, donde la entidad demandada tiene sus cuentas, para que le diera cumplimiento a la orden emitida por el respectivo juzgado, en principio la acató y posteriormente suspendió el embargo sin justificación alguna, incurriendo en el delito de

fraude a resolución judicial, circunstancia que obligó al despacho requerir del Banco, explicación de su proceder arbitrario, posterior al requerimiento, volvió a enviar los recursos al juzgado, los cuales fueron entregados a la cesionaria de los procesos.

En esta oportunidad vuelve a suspender el embargo sin justificación alguna, incurriendo en conductas que rayan en lo penal, por cuanto las órdenes judiciales deben ser acatadas por la entidad obligada a su cumplimiento, por las razones expuesta este togado en su condición de apoderado judicial de la señora **ESMERALDA REYES HERNANDEZ**, lo conmina a que se apertura el trámite sancionatorio contra el BANCO DAVIVIENDA.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Procesos ejecutivo Singular de menor cuantía instaurado por **GLENDIS PATRICIA MANJARES VILORIA**, cesionaria **ESMERALDA REYES HERNANDEZ**, contra el **MUNICIPIO DE REGIDOR BOLIVAR**, con radicación No. 1360040890012007009100; con Sentencia donde se ordena Seguir Adelante con la Ejecución, de fecha 02 de noviembre de 2007, dictado por el señor Juez promiscuo Municipal de Rio Viejo-Bolívar, y **Auto de fcha dieciocho (18) de enero de dos mil ocho (2008), que Decretó el Embargo y Retención** de los dineros que se encontraran en las diferentes cuentas Bancarias Corrientes del Municipio de Regidor – Bolívar.

Este Despacho Judicial, **mediante Auto de fecha 17 de octubre de 2019, ratifica la medida de embargo** decretada con anterioridad, consistente en el embargo y secuestro de las sumas de dinero presentes y futuras que correspondan a recursos propios de Libre Destinación del Municipio de Regidor- Bolívar, que haya o llegará a existir en las diferentes cuentas corrientes de los bancos de Davivienda.

Finalmente, el despacho mediante **Auto de fecha Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veinte Dos (2022), requirió, ordenó y aclaró a la entidad BANCO DAVIVIENDA, acatar la orden impuesta** por este Juzgado, de embargo y retención de los dineros que se encontraran en las diferentes cuentas Bancarias Corrientes del Municipio de Regidor – Bolívar, y que la medida solo procede respecto a la tercera parte de los dineros provenientes de las transferencias o cesiones hechas de la Nación al Municipio de Regidor, de los recursos provenientes del SGP Propósito General, de Libre Destinación.

2. Procesos ejecutivos singular de menor cuantía instaurado por **YOMAIRA E MARRIAGA GAMERO**, cesionaria **ESMERALDA REYES HERNANDEZ**, contra el **MUNICIPIO DE REGIDOR BOLIVAR**, con radicación No. 13 580 4089 001 2007 0061 00. Con Sentencia donde se ordena Seguir Adelante con la Ejecución, de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), y Auto de fcha dieciocho (18) de enero de dos mil ocho (2008), dictado por el señor Juez promiscuo Municipal de Rio Viejo- Bolívar, que Decretó el Embargo y Retención de los dineros que se encontraran en las diferentes cuentas Bancarias Corrientes del Municipio de Regidor – Bolívar.

Este despacho judicial mediante Auto de fecha 16 de septiembre de 2019, ratifica la medida de embargo decretada con anterioridad. Y finalmente mediante Auto de fecha Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2022), ordena a la entidad Banco Davivienda, acatar

la orden impuesta por este juzgado, de embargo y retención de los dineros que se encontraran en las diferentes cuentas Bancarias Corrientes del Municipio de Regidor – Bolívar, aclarando que la medida solo procede respecto a la tercera parte de los dineros provenientes de las transferencias o cesiones hechas de la Nación al Municipio de Regidor.

3. Procesos ejecutivos singular de menor cuantía instaurado por GERARDO HERNANDEZ CARDENAS, cesionaria ESMERALDA REYES HERNANDEZ, contra el MUNICIPIO DE REGIDOR BOLIVAR, con radicación No. 13-580-4089-001-2007-0062-00; con Sentencia donde se ordena **Seguir Adelante con la Ejecución, del día primero (01) de noviembre de dos mil siete (2.007)** y Auto donde se **ordenó el embargo y retención de los dineros** que se encontraran en las cuentas bancarias corrientes del municipio de Regidor, de fecha **dieciocho (18) de enero de dos mil ocho (2.008)** dictado por el señor Juez promiscuo Municipal de Rio Viejo- Bolívar.

Este Despacho Judicial, mediante Auto de fecha 11 de Octubre de 2019, ratifica la medida de embargo decretada con anterioridad, consistente en el embargo y secuestro de las sumas de dinero presentes y futuras que correspondan a recursos propios de Libre Destinación del Municipio de Regidor- Bolívar, que haya o llegará a existir en las diferentes cuentas corrientes de los bancos de Davivienda y finalmente el despacho, mediante Auto de fecha Veintisiete (27) de octubre de Dos Mil Veinte Dos (2022), **requirió, ordenó y aclaró** a la entidad BANCO DAVIVIENDA, acatar la orden impuesta por este Juzgado, de embargo y retención de los dineros que se encontraran en las diferentes cuentas Bancarias Corrientes del Municipio de Regidor – Bolívar, y que la medida solo procede respecto a la tercera parte de los dineros provenientes de las transferencias o cesiones hechas de la Nación al Municipio de Regidor, de los recursos provenientes del SGP Propósito General, de Libre Destinación.

CONSIDERACIONES DE LEY

El artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (-9 Parágrafo. (-9 Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de los procesos ejecutivos singular con Radicación Nos. 1358040890012007009100, 1358040890012007006100 y 13580408900120070062- 00, incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. (...).

A su turno el artículo 593 del CGP, establece:

Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: 2 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez

dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. («») Parágrafo 2º. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Por su parte el artículo 127 del CGP, establece:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

De conformidad con lo dispuesto, la solicitud de la patente debe ser tramitada mediante Incidente. No obstante, por tratarse de un trámite sancionatorio promovido en contra de una persona natural, gerente del Banco Davivienda, encargado de la ejecución de la orden judicial de embargo decretada en autos ya relacionados en el acápite de actuaciones procesales, se debe brindar al procesado disciplinario, con las garantías del Debido Proceso para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

Por lo anterior, para dar inicio al trámite incidental en su contra se requiere de la identificación, individualización y dirección de notificaciones del funcionario presuntamente responsable del desacato a la orden judicial a fin de enterarlo de las incidencias del referido trámite sancionatorio.

Estos requisitos fueron advertidos como una necesidad por parte del Consejo de Estado, frente al trámite del Incidente de Desacato a Fallo de tutela, cuya naturaleza es similar al Incidente por desacato a una Orden Judicial de embargo.

Al respecto el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta, consejera ponente: ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en providencia del 4 de mayo del 2017, Radicación número: 05001-23-33-000-2017-00294-01 (AC), expresó:

(...) "La necesidad de la identificación e individualización del funcionario, deviene de la ya referenciada naturaleza sancionatoria del incidente de desacato y de la garantía al debido proceso en el mismo, lo cual no cede ante la informalidad y celeridad que caracterizan el trámite de tutela, toda vez que, a pesar de esto último, dicho derecho fundamental debe orientar la función del juez constitucional. Lo anterior cobra relevancia si se observa que, por ejemplo, de conformidad con el Decreto Ley 2591 de 1991, una de las sanciones posibles por 20001-33-33-006-2016-00126-00 3 no atender una decisión de un juez constitucional, es el arresto del funcionario público conminado a ello. De otro lado, un argumento que refuerza la posición antes expuesta y que permite evidenciar las graves inconsistencias en que se incurrió tanto el auto de apertura como en el sancionatorio, es que el incidente de desacato se dirige contra el funcionario público encargado de dar cumplimiento a la medida tutelar, y en consecuencia, no contra la entidad persona jurídica de derecho público que acudió como accionada en la acción de tutela. Por esta última razón, no son permisibles fórmulas como "córrase traslado a la entidad" o sancionar "a quien haga sus veces", pues previo a la apertura e imposición de sanción alguna, el funcionario judicial ya debe contar con elementos de juicio suficientes para 17 Folio 6. 18 folio 13. establecer en contra de que funcionario(s) dirigirá sus facultades disciplinarias como juez constitucional de amparo.

Estrechamente vinculado con lo anterior, se tiene que el funcionario previamente identificado e individualizado, debe ser notificado personalmente, tanto del auto de apertura como de aquel que le impone la correspondiente sanción, pues de esta manera, ese derecho al debido proceso se efectiviza a efectos de garantizar la participación del incidentado en defensa de sus intereses. En el caso que, avoca el conocimiento de la Sala, se observa que las decisiones fueron, notificadas, por correo electrónicos institucionales, sin que observe que, así fuera, «ello. hubiere permitido el conocimiento directo del implicado sobre la decisión que correspondiere, en especial, de aquella que da apertura al trámite incidental, con las consecuencias directas que ello tiene respecto del derecho de defensa y de contradicción.»

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo anterior, previo a dar inicio al trámite incidental sancionatorio solicitado en contra del Gerente del Banco Davivienda, ya que ha hecho caso omiso a la orden de embargo, decretada por este despacho, mediante los autos dictados dentro de los procesos ejecutivos singular, con radicación: 13580408900120070091-00, 13580408900120070061-00 y 13580408900120070062-00, se requerirá al señor gerente y/o representante legal del Banco Davivienda, para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar a la persona natural responsable de acatar el mandato judicial, debidamente ejecutoriado, a fin de indicar nombres apellidos, identificación personal y dirección de notificaciones.

Sin perjuicio de lo antes expresado, como quiera que hasta la fecha el Banco Davivienda, no ha comunicado los motivos del desacato a la referida orden judicial, el despacho requerirá al representante legal y/o gerente del Banco Davivienda, a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Regidor – Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor Gerente y/o representante legal de la entidad bancaria Davivienda para que en un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al Gerente y/o representante legal de la entidad bancaria Davivienda, informando nombre, apellidos, identificación y dirección de notificaciones, a fin de poder dar inicio al trámite incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

SEGUNDO REQUERIR al señor Gerente y/o representante legal de la entidad bancaria Davivienda, para que informe a este despacho las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a la orden impuesta por este juzgado, de embargo y retención de los dineros que encontraran en las diferentes cuentas Bancarias Corrientes del Municipio de Regidor – Bolivar, tal como fue ordenado dentro de proceso ejecutivo que se tramita en este juzgado, con los radicados números 1358040890012007009100, 1358040890012007006100 y 13580408900120070062- 00 .

TERCERO: Por secretaria, líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE.


ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ